

PÁGINA	PÁGINA
<p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Sociedad Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita ... .. 960</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», la instalación de la línea eléctrica que se cita ... .. 961</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la legalización de la línea de transporte de energía eléctrica y subestación de transformación que se citan ... .. 961</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Luis Mascuñán de la Rada la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, y centro de transformación que se citan. 962</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato montacargas de 250 kilogramos de carga máxima a favor de la entidad «Talleres Barcino», de Barcelona, ... .. 962</p> <p>Resolución de la Dirección General de Industria por la que se aprueba un prototipo de aparato montacargas de 1.000 kilogramos de carga y 0,25 metros por segundo a favor de la entidad «Talleres Urbasa, Sociedad Limitada», de Bilbao ... .. 962</p> <p><b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b></p> <p>Orden de 19 de enero de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el</p>	<p>término municipal de Renedo, provincia de Valladolid ... .. 963</p> <p>Orden de 19 de enero de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cifuentes, provincia de Guadaluajara ... .. 963</p> <p>Orden de 19 de enero de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torremayor, provincia de Badajoz ... .. 964</p> <p><b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b></p> <p>Orden de 21 de enero de 1960 por la que se hace pública la relación del personal, por orden del registro de entrada de sus respectivas instancias, que ha sido admitido a la oposición restringida, Rama Auxiliar, de la Escala General Administrativa ... .. 966</p> <p>Orden de 21 de enero de 1960 por la que se hace pública la relación del personal que ha sido excluido de las oposiciones restringidas convocadas para la Rama Auxiliar de al Escala General Administrativa ... .. 969</p> <p>Orden de 21 de enero de 1960 por la que se hace pública la relación del personal, por orden de registro de entrada de sus respectivas instancias, que ha sido admitido a la oposición restringida, Rama Técnica, de la Escala General Administrativa ... .. 969</p> <p>Orden de 21 de enero de 1960 por la que se hace pública la relación del personal que ha sido excluido de las oposiciones restringidas convocadas para la Rama Técnica de la Escala General Administrativa ... .. 970</p>

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de enero de 1960 por la que se dispone que los tubos de rayos catódicos para aparatos de televisión sean asimilados a las válvulas de receptores de radio a efectos de la colocación del sello que establece la prevención sexta del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas.*

Ilustrísimo señor:

Vista la instancia formulada por «Standard Eléctrica, S. A.», consultando si los tubos de rayos catódicos para los aparatos de televisión tienen que llevar adherido el sello que establece la prevención sexta del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Resultando que la citada Empresa, «Standard Eléctrica, S. A.», en instancia de fecha 25 de noviembre de 1959, manifiesta que ha iniciado la fabricación de tubos de rayos catódicos para los aparatos de televisión, y consulta si dichos tubos, al igual que las válvulas de los receptores de radio, tienen que llevar adherido el correspondiente sello de circulación que acredite que son de producción nacional;

Visto el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que el mencionado artículo, en su prevención sexta, establece que «A las válvulas para aparatos radioreceptores se les adherirá, a su importación por las Aduanas de la Península y Baleares, un sello gratuito especial, que, como justificante de haberse importado legalmente, deberán conservar tales artículos hasta el momento en que sean dedicados al uso a que se destinen», y que «A las mismas unidades de fabricación nacional se les adherirá un sello análogo que ostentará, en sentido diagonal, la palabra Nacional, y que fijarán los fabricantes antes de poner los géneros en circulación»;

Considerando que los tubos de rayos catódicos para aparatos de televisión tienen, esencialmente, la misma estructura y composición y cumplen los mismos fines que las válvulas de radio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto disponer que los tubos de rayos catódicos para aparatos de televisión sean asimilados a las válvulas para receptores de radio a efectos de la colocación del sello gratuito especial que, para acreditar su legal tenencia y circulación, establece

la prevención sexta del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

\* \* \*

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dan normas en relación con el Decreto de 4 de junio de 1959 y Orden de 30 del mismo mes sobre recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados.*

Por Decreto 2.082/1959, de 26 de noviembre, se implanta un Subsidio de Paro en casos de suspensión, reducción o cese de plantilla por dificultades económicas en las empresas, disponiéndose, en el artículo segundo del mismo que para atender a dicho Subsidio se elevará la cuota de los Seguros Sociales Unificados que satisfacen los empresarios, en un 0,50 por 100 de la base impositiva.

La Orden de 11 de diciembre de 1959, dictada para desarrollo del Decreto anterior, puntualiza la forma y plazo en que debe ser ingresada esta cotización y determina el modelo adecuado para realizar tales ingresos.

Para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las disposiciones citadas, es preciso actualizar las normas dictadas por este Centro directivo para la actuación de las Empresas y Oficinas recaudadoras, y a tal fin,

Esta Dirección General establece las siguientes

#### I N S T R U C C I O N E S

Primera.—La cuota unificada de los Seguros Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares, así como la del Subsidio de Paro, la Sindical y de Formación Profesional y la correspondiente a Mutualidades Laborales, serán satisfechas conjuntamente, por mensualidades vencidas, por las entidades patronales durante todo el mes siguiente a que corresponda su devengo.

En forma igualmente conjunta se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

Las Entidades patronales que, a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados, estén comprendidas en alguna de las Ramas o Sistemas especiales establecidos, verificarán sus liquidaciones con arreglo a las normas y modalidades del sistema especial en que se encuentren incluidas. No obstante, si viniesen obligadas, además, a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales, efectuarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Segunda.—De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial citada, las Oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas a que se refiere la norma anterior son las siguientes:

- a) Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- b) Establecimientos de la Banca privada y las sucursales respectivas.
- c) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en los casos que determina el artículo 26 de la Orden de 30 de junio de 1959.

Tercera.—Para la liquidación e ingreso de las cuotas de Vejez e Invalidez, Enfermedad, Subsidios Familiares, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, se empleará obligatoriamente el «Boletín de cotización» modelo E. 1. Si la Entidad patronal estuviera exenta de cotización para algún Seguro o concepto de los especificados, empleará el «Boletín» E. 1, editado especialmente en color amarillo para estos casos.

Para admitir el ingreso de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior será imprescindible que se presente, conjuntamente, el «Boletín de cotización» modelo E. 1 bis destinado al ingreso de la cuota correspondiente a Subsidio de Paro, salvo en el caso de que la Empresa se encuentre excluida de tal obligación por ser de las comprendidas en el artículo noveno de la citada Orden; pero en este caso será necesario que haga constar tal circunstancia, de modo expreso, en el «Boletín de cotización» modelo E. 1.

Cuarta.—A los «Boletines de cotización» modelos E. 1 y E. 1 bis habrá de acompañarse, necesariamente, «Relación nominal» modelo E. 2 de todos los productores al servicio de la Entidad patronal en el mes objeto de la liquidación, debidamente diligenciada.

Esta «Relación nominal» deberá confeccionarse en lo sucesivo en la forma dispuesta en el artículo octavo de la Orden de 11 de diciembre de 1959, esto es, relacionando, en primer término, a todos los trabajadores fijos o de plantilla, y después de obtener las sumas correspondientes a los mismos, figurar en grupo separado, pero dentro de la misma «Relación», a los que no tengan aquel carácter y totalizando después las cantidades correspondientes a ambos grupos, para obtener la pertinente base de cotización para los Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral. Debe advertirse a este respecto que la Empresa que no efectúe tal desglose se entenderá que la totalidad de la plantilla relacionada en el E. 2 es de carácter fijo, exigiéndose la cuota del Subsidio de Paro, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Las Entidades patronales consignarán también en dicha «Relación nominal» los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho las prestaciones económicas del Régimen de Subsidios Familiares y del Seguro de Enfermedad a los trabajadores con derecho a las mismas, reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Las Empresas cuya plantilla permanente sea igual o superior a veinticinco trabajadores y que se hayan acogido al método simplificado que en cuanto a confección de «Relaciones nominales de productores» (modelo E. 2) les autoriza la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de abril de 1959, podrán sustituir la «Relación nominal» (modelo E. 2) completa por el «Parte de variantes» que por tal Orden se autoriza, salvo en los meses de junio y diciembre, en que habrán de presentar la «Relación nominal» completa.

Quinta.—Los modelos E. 1, E. 1 bis y E. 2 serán editados por el Instituto Nacional de Previsión con arreglo a los formularios fijados por este Ministerio, y estarán a disposición de las Entidades patronales en las Oficinas recaudadoras que se citan en la instrucción segunda de esta Resolución, y que deberán facilitárselos al precio oficial fijado para los mismos.

Sexta.—Los «Boletines de cotización» modelos E. 1 y E. 1 bis se presentarán en cualquiera de las Oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la «Relación nominal» modelo E. 2 anexa, en triplicado ejemplar.

Si la Entidad patronal tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E. 1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional), como de la «Relación nominal», modelo E. 2.

Séptima.—Los «Boletines de cotización» modelos E. 1 y E. 1 bis y las «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, serán extendidas por las Entidades patronales, de acuerdo con las instrucciones insertas en los talonarios de dichos modelos y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de abril y 11 de diciembre de 1959, debiendo poner el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Entidades o trabajadores.

Octava.—Las Oficinas recaudadoras determinadas en la instrucción segunda de la presente Resolución, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las Entidades patronales, vienen obligadas a:

a) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentario, tanto de los «Boletines de cotización» modelo E. 1 (blanco o amarillo), como de los modelos E. 1 bis y de la «Relación nominal de productores», modelo E. 2.

b) Comprobar igualmente si figuran consignadas la Mutualidad Laboral y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad; y si en la hoja final de la relación modelo 2 figuran cumplimentadas las diligencias relativas a la clasificación de subsidiados de Subsidio Familiar y consignados los datos referentes al Plus Familiar.

c) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso y que la deducción por prestaciones económicas de los Seguros Sociales abonadas por la Entidad patronal no sea superior a los totales del cuerpo A, más los del cuerpo B, pues en este caso, debe rechazarse la liquidación y advertir a la Entidad patronal que ha de efectuarla necesariamente en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

d) En general, comprobar si todos los documentos figuran cumplimentados en su totalidad.

e) Completar las diligencias de recepción que figurarán al pie de ambos cuerpos de los «Boletines de cotización» modelo E. 1, así como en el modelo E. 1 bis, estampando en todos los ejemplares la firma y sello de la Oficina recaudadora.

f) Devolver a la Entidad patronal, como justificante único del pago de las cotizaciones, un ejemplar del «Boletín de cotización» modelo E. 1 y otros del E. 1 bis, debidamente diligenciados, así como también un ejemplar de la «Relación nominal de productores», modelo E. 2, sellado por la Oficina recaudadora en todos sus folios.

Novena.—Las relaciones, entre las Oficinas recaudadoras, de una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán, exclusivamente, a través de la Oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquellas. Esta Oficina principal recibirá de las restantes sucursales en las provincia (Oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes modelos:

R. 1.—«Factura-liquidación» destinada al Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», modelo E. 1 (cuerpo A), y «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, con destino a cada Entidad Colaboradora o Caja Nacional. La cantidad que se ingrese por cada Entidad patronal por el concepto de Subsidio de Paro se consignará en la columna «a» de dicha «Factura», que se totalizará con independencia del resto de las columnas de la misma.

Las Oficinas recaudadoras cubrirán con la máxima exactitud todas las casillas del anverso de la «Factura-liquidación», modelo R-1, y practicarán, cuando se trate de Entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que figura al dorso.

R. 2.—«Factura-liquidación» para Mutualidades Laborales. Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», modelo E. 1 (cuerpo b), y las «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, con destino a cada Mutualidad Laboral.

La Oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud las anotaciones que en el propio impreso se indican.

R. 3.—«Factura-liquidación» para el Instituto Nacional de

Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», modelo E. 1 (cuerpo A, amarillo), y las «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, con destino a cada una de las Entidades Colaboradoras o Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Las cuotas que se ingresen por las Entidades patronales por el concepto de Subsidio de Paro se reflejarán en la columna «D» de dicho modelo R. 3 y se totalizarán, con independencia del resto de las columnas de la misma.

La Oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud todas las columnas que figuran en el anverso y practicará, cuando se trate de Entidades patronales adscritas a Entidad colaboradora, la liquidación que se consigna al dorso.

R. 4.—«Relación de facturas» R. 1, R. 2 y R. 3, que extenderá la Oficina principal con destino al Instituto Nacional de Previsión, a cada Mutuality Laboral y a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte.

R. 5.—«Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Las cantidades ingresadas por «Boletines de cotización», modelo E. 1, reflejarán mediante una sola anotación por el importe que arroje la «Relación de facturas», modelo R. 4, correspondiente.

Este modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Décima.—Para la debida cumplimentación por las Oficinas recaudadoras de la «Liquidación» que figura al dorso de la «Factura-liquidación», modelo R. 1, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota del Seguro de Enfermedad, un 35 por 100 de la cuota, 19 por 100 sobre salarios, equivalente al 7 por 100 de éstos, deducido el 5 por 100 para constituir el Fondo de circulación previsto en el artículo 151 del Reglamento de dicho Seguro.

Para la liquidación a practicar al dorso de la «Facturas», modelo R. 3, en los casos de Seguro concertado con la Entidad Colaboradora, se tendrá en cuenta que a la misma sólo le corresponde percibir el 95 por 100 de la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quedando el 5 por 100 restante para constituir el Fondo de circulación citado en el párrafo anterior.

Undécima.—Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes, la Oficina recaudadora principal, de conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la presente Resolución, procederá a notificar a las Instituciones y Entidades los ingresos realizados durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del modelo R. 4 con los modelos R. 1 y R. 3 en él relacionados, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», modelo E. 1 (blanco o amarillo), el «Boletín de cotización», modelo E. 1 bis, y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», modelos R. 1 y R. 3.

Dos ejemplares del extracto de su cuenta, modelo R. 5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del modelo R. 4, con los modelos R. 2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B de los «Boletines de cotización», modelo E. 1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, comprendidos en cada «Factura-liquidación», modelo R. 2.

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R. 5.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutuality Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a ésta.

c) A las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del modelo R. 4, con las «Facturas liquidación», modelos R. 1 y R. 3, que en aquél se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», modelo E. 1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», modelos R. 1 y R. 3.

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R. 5.

Duodécima.—Como anexos de las presentes instrucciones se

publican los modelos R. 1, R. 2, R. 3, R. 4 y R. 5, que serán confeccionados por las Oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los modelos R. 1, R. 4 y R. 5 se imprimirán en papel blanco; el R. 2, en papel azul claro, y el R. 3, en color amarillo.

b) Siempre que la Oficina recaudadora haya de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño de dichos modelos se ajustará a las siguientes medidas:

R. 1, R. 2 y R. 4: 28 centímetros de ancho por 34,50 de largo; R. 3 y R. 5: 34,50 centímetros de ancho por 28 de largo.

c) En aquellos casos en que las Oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones, podrán confeccionar los modelos R. 1, R. 2, R. 4 y R. 5 en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de los modelos ordinarios.

d) Los modelos R. 1 y R. 3 que hubieran confeccionado las Oficinas recaudadoras, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 16 de julio de 1959, podrán ser utilizados por las mismas, consignando las cantidades correspondientes al Subsidio de Paro, y bajo el epígrafe respectivo, bien en el margen derecho de la Factura, o bien en la parte derecha de la casilla que en las mismas se destine para consignar la denominación de la empresa, cuidando en este caso de reflejar dicha denominación en forma clara, para que pueda ser debidamente identificada la Empresa con la documentación que a la «Factura» se acompañe. La liquidación del dorso se acomodará a la que figura en los modelos que como anexos de esta Resolución se publican.

Decimotercera.—A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las Oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutuality respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutuality a la de otra, dentro de la misma Oficina recaudadora, cuando tenga por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de «Boletines de cotización», modelo E. 1, cuerpo B.

Decimocuarta.—Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales, actuarán respecto a éstas y a todos los efectos en la forma indicada para las demás Oficinas recaudadoras, con las modificaciones siguientes:

a) Los días 1, 11 y 21 de cada mes, o el siguiente hábil, de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales un modelo R. 2, acompañado de los «Boletines de cotización», modelo E. 1, y «Relaciones nominales de productores», modelo E. 2, relativos a las liquidaciones recibidas en la decena anterior.

b) Antes del día 12 del mes siguiente confeccionarán un modelo R. 2 complementario, que recoja todos los ingresos verificados en el mes anterior y que no hubiesen sido incluidos en los modelos R. 2 a que se refiere el apartado a), por haberse recibido de las Agencias después del día uno.

c) El modelo R. 2 complementario, a que se refiere el apartado anterior, juntamente con los modelos R. 4 y R. 5, se cursarán en el plazo indicado, incluyendo en estos últimos la totalidad de los ingresos verificados en el mes a que se refieren.

Decimoquinta.—Las normas que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las Entidades patronales y Oficinas recaudadoras. Los establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéfico-sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras, deberán manifestarlo así, ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas normas. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las Entidades patronales que se presenten en sus Oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien; aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuestos; en caso contrario, les será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

Decimosesta.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de julio de 1959, y anulados los modelos «R» publicados como anexos de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1959.

Madrid, 16 de enero de 1960.—El Director general, M. Amblés.

(Escudo nacional)

R. 1 (ANVERSO)

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

**FACTURA-LIQUIDACION PARA I. N. P. Y ENTIDAD COLABORADORA**

Oficina Recaudadora .....	Relación núm. ....
..... Agencia .....	Hoja núm. ....

Delegación Provincial del I. N. P. de .....	<b>VISADOS</b>
Entidad Colaboradora .....	Número .....

*Empresas que han ingresado en esta Oficina Recaudadora durante el mes de .....  
de 196..... liquidaciones de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Unificados, Sindical y Forma-  
ción Profesional.*

Número de orden	Empresa	Cuotas 19 por 100	Cuotas 8 por 100	Subsidios familiares satisfechos según modelo E 1	Prestaciones por enfermedad satisfechas según modelo E 1	Prestaciones por maternidad satisfechas según modelo E 1	Cantidad líquida ingresada según modelo E 1	Cuota subsidio de Paro 0.50 por 100
a	b	c	d	e	f	g	h	i
	<i>Sumas y siguen .....</i>							

(Véase liquidación e instrucciones al dorso.)

**LIQUIDACION**

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

*Correspondiente a la Entidad Colaboradora:*

35 por 100 sobre columna c .....  
 A deducir: Suma columnas f y g .....  
 Líquido a  $\frac{\text{Abonar}}{\text{Cargar}}$  a la Entidad Colaboradora .....

*Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:*

Importe columna h .....  
 Importe columna i .....  
 A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora .....  
 A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora .....  
 Líquido a  $\frac{\text{Abonar}}{\text{Cargar}}$  al Instituto Nacional de Previsión .....

..... de ..... de 196.....  
 (Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

*Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:*

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones presentadas por Empresas incluídas en todos los Seguros Sociales (Boletín E. 1, blanco). Se confeccionará una factura independiente para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando las columnas del anverso y, en caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora, la liquidación del reverso. El coeficiente de 35 por 100 sobre la columna c representa la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en concepto de 95 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, en su caso, las prestaciones figuradas en las columnas f y g del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E. 1 E. 2, R. 4 y R. 5) a ella destinada; otro, se cursará al Instituto Nacional de Previsión; en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que le correspondan; el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora como justificante y antecedente.



(Escudo nacional)  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
 Instituto Nacional de Previsión

**FACTURA-LIQUIDACION PARA I. N. P. Y ENTIDAD COLABORADORA**

Oficina Recaudadora ..... Agencia .....	Relación núm. .... Hoja núm. ....
---	--------------------------------------

Delegación Provincial del I. N. P. de ..... Entidad Colaboradora ..... Número .....	<b>VISADOS</b>
--	----------------

Empresas que han ingresado en esta Oficina Recaudadora durante el mes de ..... de 196....., cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Unificados Sindical y Formación Profesional, mediante Boletines E. 1, amarillo.

Número de orden	Empresas	COTIZACIONES POR					Subsidios familiares satisfechos según modelo E. 1	Prestaciones por enfermedad satisfechas según modelo E. 1	Prestaciones por maternidad satisfechas según modelo E. 1	Cantidad liquidada ingresada según modelo E. 1	Cuota subsidio de Paro 0.50 por 100
		Seguro de Enfermedad Cuotas	Seguro de Vejez e Invalid. Cuotas	Subsidio Familiar Cuotas	Sindical Cuotas	Formación Profesional Cuotas					
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
Sumas y siguen ...											

(Véase liquidación e instrucciones al dorso.)

R. O. del E.—Num. 20

23 enero 1960





(Escudo nacional)

R. 4

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

RELACION DE FACTURAS R. 1, R. 2, Y R. 3

.....  
 (Denominación Oficina Recaudadora)  
 .....  
 (Residencia)

Sr. ....  
 .....  
 .....

..... de ..... de 196.....

Muy Sr. nuestro: Nos complacemos en comunicarle que durante el mes anterior al de la fecha hemos abonado en la c/c. de (1) ..... la cantidad de PESETAS ..... según detalle siguiente:

Al propio tiempo se remiten adjunto los R. .... y los E. 1 y E. 2 correspondientes:

La Oficina Recaudadora cubrirá íntegramente el modelo, excepto la columna c.

Relación número		Ingresos	Cuotas	Número de cotizantes
		a	b	c
1	Oficina recaudadora principal .....			
2	Agencia .....			
3	Agencia .....			
4	Agencia .....			
5	Agencia .....			
6	Agencia .....			
7	Agencia .....			
8	Agencia .....			
9	Agencia .....			
10	Agencia .....			
11	Agencia .....			
12	Agencia .....			
13	Agencia .....			
14	Agencia .....			
15	Agencia .....			
16	Agencia .....			
17	Agencia .....			
18	Agencia .....			
19	Agencia .....			
20	Agencia .....			
21	Agencia .....			
22	Agencia .....			
	Totales .....			

Con este motivo le saludamos attos. y ss. ss., q. e. s. m.,

(1) I. N. P., nombre de la Mutualidad o Entidad Colaboradora de la C. N. S. E.

**EXTRACTO MENSUAL DE LA CUENTA RECAUDADORA**

Oficina Recaudadora ..... Población .....

Corresponde a la cuenta recaudadora .....

**D E B E**

Movimiento del mes de ..... de 196...

**H A B E R**

Saldo anterior .....			Saldo anterior .....		
I.—TRANSFERENCIAS			I.—INGRESO SEGÚN RELACIÓN		
.....			.....		
II.—GASTOS TRANSFERENCIAS			II.—TRANSFERENCIAS RECIBIDAS		
.....			.....		
III.—TALONES SATISFECHOS			III.—INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS		
.....			.....		
IV.—CARGOS POR TRASPASO DE COTIZACIÓN			IV.—INTERESES		
.....			V.—ABONOS POR TRASPASO DE COTIZACIÓN		
.....			.....		
Saldo a cuenta nueva .....			Saldo a cuenta nueva		
Total DEBE .....			Total HABER .....		

A cubrir por la Delegación de M. L.

Ingresos según relación .....

Aumentos por traspasos .....

Sumas .....

Deducciones por traspasos .....

Líquido .....

Empresas	Productores	Ingresos

..... a ..... de ..... de 196...

Por la Oficina Recaudadora,

942  
23 enero 1960  
B. O. del E.—Num. 20